

RESOLUCIÓN No. 3610 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “FESTIVAL DE LA PIQUERIA”

EL DIRECTOR DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

En ejercicio de sus facultades, y en especial las que le confiere, el Decreto Distrital 100 de 2025, el Decreto 256 de 2025, el Acuerdo 030 de 2025, el Decreto 203 de 2026, Acuerdo 029 de 2023, y demás normas concordantes con la materia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 100 de 2025 por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central Distrital de Barrancabermeja, en el numeral 6.3 del artículo 3 creó la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.
2. Que por medio del artículo 32 del Decreto 100 del 2025 se establecen como funciones de la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, las siguientes: *“- Reglamentar el aprovechamiento del espacio público del Distrito, así como posibilidades de explotación económica del mismo. - Formular, implementar y evaluar planes, programas las y proyectos de uso, protección y aprovechamiento del espacio público. - Realizar seguimiento y control a los hechos que afectan el derecho urbano y expedir los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento del espacio público de acuerdo con la normativa vigente en la materia.*...”
3. Que por medio del artículo primero del Decreto 256 de 2025, el cual modificó el Decreto 100 de 2025, se establece un régimen de transición en virtud del cual las actuaciones administrativas, decretos, procedimientos, procesos, así como la dirección y participación en comités, continuarán siendo adelantados por el Secretario, Director o Gerente a quien se le hayan asignado las funciones de la Secretaría, Subsecretaría u Oficina que haya sido suprimida o cambiado de denominación, con el propósito de garantizar la continuidad en la gestión administrativa y evitar vacíos en el ejercicio de las competencias institucionales.
4. Que el Honorable Concejo Distrital, debido a los cambios en la estructura orgánica de la administración distrital, expidió los Acuerdos No. 025 y 030 de 2025, mediante los cuales se modificaron el Acuerdo No. 069 de 2023 relativo al Fondo para el Espacio Público y Equipamientos Públicos y el Acuerdo No. 051 de 2022 que adoptó la Política Pública de Espacio Público del Distrito Especial de Barrancabermeja, respectivamente.
5. Que mediante el Decreto 203 de 2026 se adoptó el Manual Unificado para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito, el cual constituye el marco normativo vigente aplicable al trámite y expedición de permisos en la materia, dejando sin efectos el Decreto 036 de 2023; decreto que fue expedido en cumplimiento del régimen de transición establecido en el Decreto 256 de 2025, con el propósito de que las actuaciones administrativas promovidas por las dependencias creadas en virtud de la nueva estructura administrativa adoptada por el Decreto 100 de 2025 sean adelantadas mediante actos administrativos actualizados que reflejen los cambios de denominación institucional allí dispuestos.
6. Que el Manual Unificado para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja (Decreto No. 203 de 2026) define como un tipo de aprovechamiento las actividades económicas en espacios de esparcimiento y encuentro, las cuales se desarrollan en espacios públicos como: *“plazas, canchas, parques, plazoletas, malecones, vías, entre otros espacios de la ciudad destinados para la recreación activa y pasiva.”*
7. Que el Manual Unificado para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja (Decreto No. 203 de 2026) establece que *“los permisos temporales, se consideran autorizaciones de uso que concede la Administración Distrital para efecto de la realización de actividades de corto plazo, esto es, eventos cuya duración no sobrepasa el término de treinta (30) días.”*

Continuación de la Resolución No. 3610 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “FESTIVAL DE LA PIQUERIA”

8. Que el Manual Unificado para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja (Decreto No. 203 de 2026) dispone que la retribución del Aprovechamiento Económico del Espacio Público es el pago en favor de la Entidad Administradora del Espacio Público por los beneficios económicos derivados de la utilización o aprovechamiento de uno o varios espacios públicos. Este pago se calcula como valor en dinero, en especie o mixta que se sufragará como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en tal espacio.

9. Que el día **29 de Mayo del 2026** mediante solicitud **802-26** presentada ante la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, **SILDANA MILENA ROSADO ARCE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.200.665 de Barrancabermeja, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL AMBIENTAL Y ECONÓMICA - CRECER** identificada con el Nit No: 900.586.029-2 solicitó el permiso de uso temporal del espacio público con el fin de realizar la actividad denominada **“FESTIVAL DE LA PIQUERIA”**

10. Que el Manual Unificado para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja (Decreto No. 203 de 2026), prevé la exención de contraprestación económica para actividades con finalidad, institucional, cívica, educativa y cultural, sin que se genere obligación de pago a favor del Distrito.

11. Que la actividad denominada **“FESTIVAL DE LA PIQUERIA”** es una actividad cultural promueve el emprendimiento, la reactivación económica y el uso adecuado del espacio público, por lo cual resulta procedente expedir el correspondiente permiso a efectos de garantizar, la seguridad de los participantes y el ordenamiento del espacio urbano.

En mérito de lo expuesto, y conforme a la competencia atribuida, la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO del Distrito de Barrancabermeja.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a **SILDANA MILENA ROSADO ARCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.200.665 de Barrancabermeja en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL AMBIENTAL Y ECONÓMICA - CRECER**, identificada con el Nit No: 900.586.029-2 el uso del espacio público con el fin de realizar la actividad denominada: **“FESTIVAL DE LA PIQUERIA”**

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉRMINO. La autorización otorgada mediante la presente resolución tendrá carácter transitorio y se realizará el día 06 de Junio del 2026, en la Plazoleta Externa Centro Comercial San Silvestre (Carrera 19 entre calle 60 y transversal 55A.

ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR que, la actividad denominada **“FESTIVAL DE LA PIQUERIA”** se encuentra exenta del pago de retribución económica, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. OCUPACIÓN. La ocupación del espacio público derivada de la actividad reconocida mediante el presente acto administrativo, deberá realizarse con sujeción a lo establecido en el Manual Unificado de Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja, adoptado por el Decreto N° 203 de 2026, garantizando las condiciones de seguridad, movilidad, tránsito peatonal, accesibilidad universal y demás disposiciones vigentes aplicables para el uso y aprovechamiento temporal del espacio público.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES PARA EL APROVECHADOR. i). Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, incluyendo el

Continuación de la Resolución No. 3610 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “FESTIVAL DE LA PIQUERIA”

Manual de Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja y demás disposiciones aplicables en materia de espacio público. **ii).** Realizar, obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, licencias y permisos adicionales que resulten necesarios para la realización de la actividad, incluyendo, pero no limitándose a los permisos de derechos de autor y reproducción de obras musicales, audiovisuales o fonográficas otorgados por entidades competentes como SAYCO Y ACINPRO, asumiendo la responsabilidad por cualquier infracción a la normativa aplicable. **iii).** En caso de actividades que impliquen aglomeraciones de público, la autorización deberá contar con los requisitos y procedimientos exigidos por el Decreto 335 de 2023 y demás normas vigentes **iv).** Cumplir con los procedimientos establecidos por la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO, colaborando plenamente con sus profesionales, reportando novedades, atendiendo oportunamente sus requerimientos, visitas de inspección y auditorías, garantizando en todo momento la seguridad y el correcto uso del espacio público autorizado. **v).** La responsabilidad sobre los componentes y bienes del espacio público asignados será del APROVECHADOR durante el término de la autorización, quien deberá conservarlos y entregarlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados. En caso de deterioro o daño, el APROVECHADOR estará obligado a efectuar las reparaciones correspondientes o a asumir el costo de las mismas a satisfacción de la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO. **vi).** Permitir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del espacio público, en los términos del artículo 18 del Decreto Nacional 1504 de 1998, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, con las únicas restricciones derivadas de las normas de uso y de orden público aplicables. **vii).** Mantener el área de espacio público objeto de la presente autorización y su entorno inmediato en condiciones adecuadas de aseo, limpieza y orden durante todo el término de la autorización. **viii).** La autorización conferida es personalísima e intransferible. El APROVECHADOR deberá abstenerse de celebrar contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique negociación de la zona objeto de autorización, así como de darla en garantía de obligaciones propias o de terceros. **ix).** Entregar la zona del espacio público objeto de la autorización a la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO, al vencimiento del término o ante terminación anticipada de la autorización, en iguales o mejores condiciones a las recibidas. **x).** Realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de la actividad autorizada, asumiendo la responsabilidad exclusiva por el incumplimiento de este deber. **xi).** Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros durante la instalación, operación y retiro de los elementos utilizados en el desarrollo de la actividad autorizada. **xii).** Asumir la responsabilidad civil que se derive de sus actos u omisiones frente a terceros, respondiendo por los riesgos, pérdidas, daños o perjuicios que pudieren causarse a personas o bienes, independientemente de que estén cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El APROVECHADOR se compromete a mantener indemne a la DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO frente a cualquier reclamación que se presente como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada.

ARTÍCULO SEXTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización conferida se revocará y dará por terminada unilateralmente mediante acto administrativo motivado, en cualquiera de los siguientes eventos: **i).** Por la revocatoria directa, en los términos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) **ii).** Por el incumplimiento de las obligaciones. **iii).** Por la cesión de la autorización. **iv).** Por incumplimiento de la ley, especialmente de las normas de policía. **v).** Por detrimento o daño del espacio público. **vi).** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. BIENES DE USO PÚBLICO. La presente autorización no confiere propiedad ni ningún derecho de dominio al APROVECHADOR encargado de la ejecución de la actividad, cuyo rol se limita al uso temporal y mantenimiento de las zonas asignadas. La DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO mantiene en todo momento la titularidad, administración y posesión efectiva del espacio público objeto de la presente actividad.

Continuación de la Resolución No. 3610 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “FESTIVAL DE LA PIQUERIA”

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO: La DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO será la entidad responsable de supervisar y dar seguimiento a la ejecución de la presente actividad, asegurando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, incluyendo las obligaciones del solicitante y las normas aplicables al uso temporal del espacio público.

PARÁGRAFO. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO:
i). Facilitar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de la presente autorización. **ii).** Impulsar el trámite y procedimiento administrativo conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **iii).** Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de la presente autorización. **iv).** Las demás que se deriven de la función de seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA AUTORIZACIÓN: Forma parte integral de la presente autorización y por tanto obligan a las partes suscribientes los siguientes documentos: a) Los documentos y solicitud aportados por SOLICITANTE, que acreditan la calidad con que actúa.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación definidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barrancabermeja, a los cinco (05) días de junio del 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MAURICIO LEÓN ROBLES
Director de Espacio Público y Control Urbano

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Joel José Franco Lara - Abogado Ext Dirección de Espacio Público y Control Urbano.		Junio - 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			